

— En el Anexo VIII, página 11164, en la relación de dotación de vestuario correspondiente a la categoría de Peón Especializado, Especialidad General, donde dice “par de zapatos de seguridad”, debe decir “par de zapatos”.

— En el Anexo VIII, página 11155, debe suprimirse la categoría de “Técnico Práctico de Obras y Proyectos”, y adiccionarla, dentro del referido Anexo y en la misma página, junto con la categoría de “Ayudante Técnico de Obras”, como figura a continuación:

CATEGORÍA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	NÚMERO	VESTUARIO	PERIODICIDAD	OBSERVACIONES
Técnico Práctico de Obras y Proyectos Ayudante Técnico	Obras	1	Par de botas con refuerzo color negro	Anual, a excepción del anorak y traje de agua que será bienal alternándose	
		1	Pantalón de vestir color azul marino		
		1	Camisa de trabajo m/c color azul marino		
		1	Camisa de trabajo m/l color azul marino		
		1	Jersey color azul marino		
		4	Pares de calcetines		
		1	Traje de agua		
		1	Anorak color azul marino		
		1	Chaquetilla color azul marino		
		1	Par de zapatos tipo botas con refuerzo color negro		

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 6 de septiembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Soriana. Tramo: desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra, hasta el Camino de Higuera la Real a Fuentes de León, en el término municipal de Fuentes de León.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el tramo; “Desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra, hasta el camino de Higuera la Real a Fuentes de León”, del término municipal de Fuentes de León. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 11 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de mayo de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 78, de 7 de julio de 2005.

En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuentes de León, aprobado por Orden Ministerial de 3 de mayo de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Cañada Real Soriana en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada Cañada Real Soriana, perteneciente a la red nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra, hasta el camino de Higuera la Real a Fuentes de León. Término Municipal de Fuentes de León. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 6 de septiembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LOPEZ INIESTA

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2005, de la Gerencia del Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir una beca de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación y de apoyo.

Mediante Decreto 149/1998, de 22 de diciembre, se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio, para la firma de un Convenio de Cooperación entre la Junta de Extremadura y otros, para la Creación del "Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción" (INTROMAC).

Dicho Instituto se enmarca en una ambiciosa política de implantación de Centros Tecnológicos llevada a cabo por la Comunidad Autónoma de Extremadura y avalada por los Planes Regionales de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (PRI + DT), aprobados por la Junta de Extremadura.

Así, y de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto del Consorcio se hace pública la presente convocatoria para cubrir una beca de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en el campo de los materiales de construcción y más concretamente del hormigón en masa y sus componentes, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la convocatoria.

La finalidad de esta actuación es la convocatoria de una beca relativa a los trabajos de investigación que desarrolla, dentro de la división Físico-Mecánica del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (en adelante, INTROMAC), el área de Hormigones y sus Componentes, con el fin de conseguir la especialización, formación y perfeccionamiento de un postgraduado universitario de nivel medio (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) que desee realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por el Consorcio para la Gestión del INTROMAC.

Segunda. Carácter de la beca.

1. Esta beca no establece relación laboral alguna entre el beneficiario y el Consorcio para la Gestión del INTROMAC.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Igualmente es incompatible con la percepción de la prestación por desempleo.

Tercera. Tutor de la beca.

Para la beca convocada en la presente Resolución, el Director de la División Físico-Mecánica de INTROMAC designará un tutor entre el personal adscrito a la misma, que se encargará de dirigir y supervisar la formación del becario seleccionado.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.